



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF.:EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2022 00016 00
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO MONTOYA HERNÁNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que la persona jurídica demandante, presentó solicitud de terminación del proceso indicado en la referencia, en razón del pago efectuado por el demandado, de las cuotas en mora correspondientes a las obligaciones crediticias objeto de la ejecución, e hizo otras solicitudes consecuenciales, en el memorial allegado al expediente, consistentes en que el título valor (pagaré) N° 90000087868, base del recaudo ejecutivo, continúa vigente; el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el trámite del proceso, y que recaee sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 282 - 42847; la declaratoria de la vigencia de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública N° 3837 otorgada el 12 de diciembre de 2019 en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío y; no condenar en costas a ninguna de las partes.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 06 de febrero de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2022 00016 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONTOYA HERNÁNDEZ
AUTO: INTERLOCUTORIO CIVIL N° 005

Con base en la constancia secretarial que antecede, y considerando que el demandado ha efectuado el pago de las cuotas en mora correspondientes a las obligaciones crediticias objeto de la ejecución, así como las demás solicitudes consecuenciales formuladas por el apoderado judicial especial de la parte actora, las cuales indica en detalle la mencionada constancia, este Despacho procede a resolver si es procedente la ordenar la terminación del proceso, y acceder a las demás peticiones del memorialista.

El Juzgado estima que las peticiones objeto de pronunciamiento se ajustan a los requisitos de orden, tanto sustantivo, como procedimental, por ello, decretará la terminación del proceso en razón del pago anunciado por la parte activa, así mismo, efectuará los demás ordenamientos que derivan de dicha decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo con Acción Hipotecaria, indicado en la referencia, promovido por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra el señor CARLOS ALBERTO MONTOYA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4'375.625, en razón a que efectuó el pago de las cuotas en mora correspondientes a las obligaciones crediticias objeto de la ejecución, a la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR que el título valor (pagaré) N° 90000087868, base del recaudo ejecutivo, continúa vigente.

No hay lugar a ordenar el desglose del mismo, dado que se encuentra en poder de la sociedad demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenada y vigente, que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 282 – 42847. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

CUARTO: DECLARAR la vigencia de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública N° 3837, otorgada el 12 de diciembre de 2019 en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes, dado que no hay comprobación que se causaron las mismas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente contentivo de las actuaciones, una vez hecho lo ordenado en los numerales que anteceden, y previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 004
DEL 08 DE FEBRERO DE 2023

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO